



En aplicación de la ley 39/2015 del 1 de Octubre, este documento es una copia auténtica del documento electrónico con la Referencia: 771887_S4T6C-W7XLZ-TUTSB_D3A20FC9C7061D2DDEA3EEAAAFB8F895B9D334E52. Ha sido FIRMADO electrónicamente. Puede comprobar su validez en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (<http://sede.elpuertodesantamaria.es>) mediante el Código de Validación adjunto. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _SECRETARIA GENERAL
EXPEDIENTE Nº: PLENOS

CERTIFICADO

DON JUAN ANTONIO GARCÍA CASAS, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día doce de febrero de dos mil veinte en el apartado a) del Punto Primero de su Orden del Día, adoptó acuerdo que transcrito literalmente dice:

“Fue dada cuenta de comunicado que transcrito dice:

“INFORME DE TESORERÍA

INFORMANTE: José María Ortega Jaén
PUESTO: Tesorero Municipal

ASUNTO: Informe de cumplimiento de los plazos de pago regulados en el art. 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

PERÍODO: Año 2019. Cuarto trimestre
Nº EXPEDIENTE: 15/2020

ANTECEDENTES

PRIMERO:El apartado Uno del artículo Tercero de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificó el art. 200.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), reduciendo a treinta (30) días el plazo de pago dentro del que está obligada la Administración a abonar el precio de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, contados desde su fecha de expedición. Asimismo, prevé que cuando no proceda la expedición de la certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.

En caso de incumplimiento de la obligación de la Administración de abonar el precio dentro del plazo indicado, deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 15/2010 establece que será de aplicación a los contratos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor, que se produjo el 06/07/2010 (Disposición Final Única).

Actualmente, esa regulación se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _SECRETARIA GENERAL
EXPEDIENTE Nº: PLENOS

CERTIFICADO

SEGUNDO: El Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo operó significativos cambios en esta materia, modificando la Ley 3/2004. En primer lugar, establece que el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

En segundo lugar, prevé que legalmente o en el contrato se establezca un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, procedimiento cuya duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación. En la práctica, ello supone que el Ayuntamiento dispone de treinta días naturales desde la recepción de una factura para dar su conformidad y de hasta otros treinta días naturales para el pago.

En tercer lugar, debe destacarse que se modificó la regulación del interés de demora, que pasó a ser la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por último, se prevé que cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal. Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada.

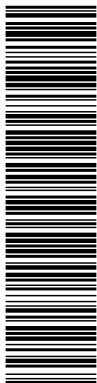
El citado RD-L 4/2013 fue tramitado como Ley ordinaria, al incorporarse sus previsiones a la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE nº 179 de 27 de julio de 2013).

En la misma línea, esta norma modificó el art. 216.4, TRLCSP, estableciendo un doble plazo para el pago de las facturas debidas por las Administraciones y entidades sometidas a su regulación: hasta treinta días para tramitar la conformidad de la factura o certificación de obra y hasta treinta días, desde la finalización del anterior, para tramitar su pago.

También hay que destacar la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial en el art. 9.1 de la Ley 3/2004, estableciendo que en todo caso son nulas las cláusulas pactadas entre las partes o las prácticas que resulten contrarias a los requisitos para exigir los intereses de demora del artículo 6 de la Ley 3/2004, o aquellas que excluyan el cobro de dicho interés de demora o el de la indemnización por costes de cobro prevista en el artículo 8.

Asimismo, califica como nulas las cláusulas y prácticas pactadas por las partes o las prácticas que excluyan el interés de demora, o cualquier otra sobre el tipo legal de interés de demora establecido con carácter subsidiario en el artículo 7.2, cuando tenga un contenido abusivo en perjuicio del acreedor, entendiéndose que será abusivo cuando el interés pactado sea un 70 % inferior al interés legal de demora, salvo que pueda probarse que el interés aplicado no resulta abusivo. Hay que destacar que esta posible modificación del interés de demora no será de aplicación a las operaciones comerciales realizadas con la Administración, por lo que los contratos administrativos ya no podrán contemplar otros intereses de demora distintos a los resultantes de aplicar lo dispuesto en la Ley 3/2004.

En aplicación de la ley 39/2015 del 1 de Octubre, este documento es una copia auténtica del documento electrónico con la Referencia: 771887 S4T6C-W7XLZ-TUTSB D3A20FC9C7061D2DDEA3EEAAAF8F895B9D334E52 Ha sido FIRMADO electrónicamente. Puede comprobar su validez en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (<http://sede.diputadosantamaria.es>) mediante el Código de Validación adjunto. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



En aplicación de la ley 39/2015 del 1 de Octubre, este documento es una copia auténtica del documento electrónico con la Referencia: 771887_S4T6C-W7XLZ-TUTSB_D3A20FC9C7061D2DDEA3EEAAAF8F895B9D334E52. Ha sido FIRMADO electrónicamente. Puede comprobar su validez en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (<http://sede.elpuertosantamaria.es>) mediante el Código de Validación adjunto. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _SECRETARIA GENERAL
EXPEDIENTE Nº: PLENOS

CERTIFICADO

El resultado de todas las normas citadas anteriormente es el actual artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El apartado 4 de dicho precepto tiene la siguiente redacción:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

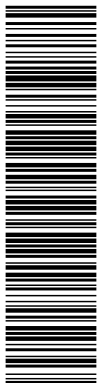
En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

TERCERO: La información para obtener los datos en el formato que requiere el Ministerio de Hacienda debe recabarse necesariamente del aplicativo contable. No obstante, hay que poner de manifiesto las siguientes limitaciones a tener en cuenta:

- Al menos hasta la entrada en vigor de la Ley 15/2010, la fecha de registro que se ha utilizado al incorporar las facturas y justificantes al programa de contabilidad no coincidía con la de su primera recepción en el Ayuntamiento, sino con su recepción en la UA de Contabilidad. El momento concreto de incorporación de esa fecha de recepción al programa contable deberá ser indicado por la Intervención Municipal ó la Adjuntía de Servicio de Contabilidad. Esta circunstancia afecta no sólo al cálculo de los intereses de demora, que el programa contable no realiza, sino a determinar cuándo una factura o justificante se ha pagado dentro o fuera de plazo o bien, de los que quedan pendientes, cuáles están dentro o fuera de dicho plazo a la finalización de un trimestre concreto.

- Se ofrece la información calculada por el sistema contable, que deben ser acordes a los formularios diseñados por el Ministerio de Hacienda. Hasta ahora, las comprobaciones realizadas revelan que los cálculos que realiza el programa contable son correctos.

- Se detectó con motivo de la emisión del informe del primer trimestre de 2015 que hay facturas que constan como pendientes, pero que han sido abonadas. Ello se debe a la situación que se ha utilizado en el programa de contabilidad, por distintas incidencias relacionadas con la tramitación de las facturas. Gracias a las comprobaciones realizadas por la Adjuntía de Contabilidad, esas facturas se detectaron y se han excluido del pendiente de pago, pero esta incidencia obliga a una comprobación manual para asegurar que se realiza dicha exclusión, retardando la emisión del presente informe.



En aplicación de la ley 39/2015 del 1 de Octubre, este documento es una copia auténtica del documento electrónico con la Referencia: 771887 S4T6C-W7XLZ-TUTSB D3A20FC9C7061D2DDEA3EEAAAF88F89B9D334E52 Ha sido FIRMADO electrónicamente. Puede comprobar su validez en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (<http://sede.dipuertoesantamaria.es>) mediante el Código de Validación adjunto. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _SECRETARIA GENERAL
EXPEDIENTE Nº: PLENOS

CERTIFICADO

- Con fecha 13/01/2016 se realizó por quien suscribe consulta al buzón de correo electrónico habilitado en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, relativa al Período Medio de Pago, en el sentido de si procedía excluir del pendiente de pago las facturas de intereses de demora. Con fecha 14/01/2016 se recibe respuesta en el sentido de que las únicas facturas que deben tenerse en cuenta son las derivadas de operaciones comerciales. Dado que los argumentos empleados son también aplicables a los informes trimestrales de morosidad, se ha procedido desde el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2015 a la exclusión en los datos del pendiente de pago de las facturas en concepto de intereses de demora que constan en el registro de justificantes del programa contable. Ello también obliga a una comprobación manual para asegurar que se realiza dicha exclusión, retardando la emisión del presente informe.

CUARTO: El Apartado Tres del Artículo Cuarto de la Ley 15/2010 establece que los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Por otro lado, el art. 5.1.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece dentro de la función de tesorería la elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

El presente informe se emite en cumplimiento de dichos preceptos, con las limitaciones indicadas anteriormente.

QUINTO: Por otro lado, el Apartado Cuarto del Artículo Cuarto de la Ley 15/2010 establece que, sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda (actual Ministerio de Hacienda) y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes. En el caso de este Ayuntamiento, dicha tutela financiera corresponde a la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE nº 240 de 05/10/2012), establece en su art. 16.7 que antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año las Corporaciones Locales deben remitir el informe trimestral regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Dicha remisión de información se ha venido estableciendo por parte del Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

SEXTO: Los informes de la Intervención y la Tesorería que hasta la fecha se han comunicado al Ministerio de Hacienda, así como al Pleno de la Corporación son los que se indican:

PERÍODO	FECHA REMISIÓN MINISTERIO	FECHA PLENO	PERÍODO	FECHA REMISIÓN MINISTERIO	FECHA PLENO
2010 – 4T	15/03/2013	11/04/2013	2015 – 2T	31/07/2015	02/09/2015
2011 – 1T	15/03/2013	11/04/2013	2015 – 3T	27/10/2015	11/11/2015
2011 – 2T	15/03/2013	11/04/2013	2015 – 4T	28/01/2016	03/02/2016
2011 – 3T	15/03/2013	11/04/2013	2016 – 1T	25/04/2016	11/05/2016



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE N°: PLENOS

CERTIFICADO

PERÍODO	FECHA REMISIÓN MINISTERIO	FECHA PLENO	PERÍODO	FECHA REMISIÓN MINISTERIO	FECHA PLENO
2011 – 4T	15/03/2013	11/04/2013	2016 – 2T	28/07/2016	14/09/2016
2012 – 1T	15/03/2013	11/04/2013	2016 – 3T	27/10/2016 22/11/2016	16/11/2016
2012 – 2T	15/03/2013	11/04/2013	2016 – 4T	31/01/2017	15/02/2017
2012 – 3T	15/03/2013	11/04/2013	2017 – 1T	28/04/2017	03/05/2017
2012 – 4T	15/03/2013	11/04/2013	2017 – 2T	28/07/2017	13/09/2017
2013 – 1T	02/07/2013	09/08/2013	2017 – 3T	27/10/2017	08/11/2017
2013 – 2T	02/07/2013	09/08/2013	2017 – 4T	31/01/2018	07/03/2018
2013 – 3T	25/11/2013	05/12/2013	2018 – 1T	26/04/2018	09/05/2018
2013 – 4T	26/02/2014	03/03/2014	2018 – 2T	03/08/2018	12/09/2018
2014 – 1T	24/09/2014	06/10/2014	2018 – 3T	30/10/2018	11/11/2018
2014 – 2T	25/09/2014	06/10/2014	2018 – 4T	30/01/2019	06/02/2019
2014 – 3T	29/10/2014	03/11/2014	2019 – 1T	26/04/2019	08/05/2019
2014 – 4T	10/03/2015	15/04/2015	2019 – 2T	29/07/2019	11/09/2019
2015 – 1T	04/05/2015	15/07/2015	2019 – 3T	30/10/2019	13/11/2019

Las limitaciones de personal con que cuenta esta Tesorería, así como las necesidades que tiene a la vista de las funciones encomendadas, el aumento de expedientes en trámite y las actuales circunstancias económicas, han sido puestas de manifiesto a los distintos responsables políticos a través de informes de 01/08/2011, 08/03/2012, 12/03/2013, 16/10/2015, 18/02/2016, 27/05/2016, 13/06/2016, 21/09/2017, 22/05/2018, 22/06/2018, 24/04/2019, 20/06/2019 y 26/06/2019, a los que me remito.

POR TODO LO ANTERIOR, y en cumplimiento del Apartado Tres del Artículo Cuarto de la Ley 15/2010, con las salvedades indicadas, se emite el presente INFORME:

PRIMERO: Pagos realizados en el trimestre: De acuerdo con la información suministrada por el sistema de información contable, el número e importe total de los pagos realizados en el trimestre de referencia son los que se indican en la siguiente tabla:

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	114,65	128	884.147,56	1.921	6.480.125,60
20.- Arrendamientos y Cánones	87,98	0	0,00	17	115.186,50
21.- Reparación, Mantenimiento y Conservación	235,36	4	4.515,24	210	137.408,99
22.- Material, Suministro y Otros	112,67	124	879.632,32	1.694	6.227.530,11
23.- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	125,12	5	104.986,19	18	332.940,06
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	197,29	0	0,00	2	1.751,91

En aplicación de la ley 39/2015 del 1 de Octubre, este documento es una copia auténtica del documento electrónico con la Referencia: 771887 S4T6C-W7XLZ-TUTSB D3A20FC9C7061D2DDEA3EEAAAFB8F895B9D334E52 Ha sido FIRMADO electrónicamente. Puede comprobar su validez en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (<http://sede.elpuertodesantamaria.es>) mediante el código de validación que aparece en la parte superior de este documento. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OTROS DATOS

Código para validación: **S4T6C-W7XLZ-TUTSB**
Fecha de emisión: 17 de febrero de 2020 a las 10:10:49
Página 6 de 9

FIRMAS

1.- Secretario General del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. PROPUESTA 15/02/2020 09:20
2.- Secretario General del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. CERTIFICA 15/02/2020 09:22
3.- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. RESOLUCIÓN 17/02/2020 10:07

ESTADO

FIRMADO
15/02/2020 09:22Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE Nº: PLENOS

CERTIFICADO

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre	115,25	133	989.133,75	1.941	6.814.817,57

De acuerdo con la *Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de morosidad* (versión de marzo de 2015), el programa contable debería calcular el período medio de pago de acuerdo con las siguientes indicaciones:

Período Medio de Pago (PMP): Es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos. El “Número de días de periodo de pago” de cada operación pagada en el trimestre, debe ser el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable. En consecuencia, el PMP de los efectuados en el trimestre, debe obtenerse como media ponderada de la siguiente forma:

- Por cada operación pagada dentro del trimestre, debe realizarse el producto del “Numero de días de periodo de pago” por el importe de la operación.
- Deben sumarse todos los productos del apartado anterior.
- Deben sumarse todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- El PMP de los pagos efectuados en el trimestre, debe obtenerse como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMP = \sum \frac{\text{(Número días periodo pago } \times \text{ importe operación)}}{\sum \text{ importe de la operación}}$$

SEGUNDO: Intereses de demora pagados en el trimestre: Esta información debe ser introducida manualmente, ya que el aplicativo contable genera un cuadro con datos a cero. Por parte de la Tesorería se han computado todas las operaciones de pago real con cargo a la aplicación presupuestaria 11-93410-3520000 *Intereses de demora - Sº de Tesorería* que se han registrado en el trimestre a que se refiere el presente informe. El resultado de la consulta es el que se indica a continuación:

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
Total	0	0,00

Al cierre del trimestre, y tomando como período inicial el cuarto trimestre de 2010, se habían abonado 9.200.612,81 € en concepto de intereses de demora. Esto supone una media acumulada de 248.665,21 € €/trimestre. En términos diarios, implica que el Ayuntamiento haya abonado de media 2.762,95 € al día por no haber afrontado sus obligaciones comerciales dentro del plazo legal de pago.

OTROS DATOS

Código para validación: **S4T6C-W7XLZ-TUTSB**
Fecha de emisión: 17 de febrero de 2020 a las 10:10:49
Página 7 de 9

FIRMAS

1.- Secretario General del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. PROPUESTA 15/02/2020 09:20
2.- Secretario General del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. CERTIFICA 15/02/2020 09:22
3.- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. RESOLUCIÓN 17/02/2020 10:07

ESTADO

FIRMADO
15/02/2020 09:22Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE N°: PLENOS

CERTIFICADO

TERCERO: Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre: De acuerdo con la información suministrada por el programa de contabilidad, el número e importe total de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre de referencia son los que se indican en la siguiente tabla. Como se indicaba anteriormente, esta información no puede ser contrastada con los documentos contables que efectivamente se han recibido en esta Tesorería:

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago a final del Trimestre			
		Dentro periodo legal pago al final del trimestre		Fuera periodo legal pago al final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	121,29	152	574.506,51	332	1.379.969,69
20.- Arrendamientos y Cánones	353,34	2	6.405,26	5	45.210,52
21.- Reparación, Mantenimiento y Conservación	68,32	35	48.752,14	15	14.233,81
22.- Material, Suministro y Otros	116,60	115	519.349,11	312	1.320.525,36
23.- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	1.042,05	2	2.189,50	2	3.799,32
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	128,48	2	1.610,48	5	19.311,92
Pendientes de aplicar a Presupuesto	112,45	1.076	8.626.321,04	1.496	3.739.646,80
TOTAL	114,07	1.232	9.204.627,53	1.835	5.142.727,73

De acuerdo con la *Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de morosidad* (versión de marzo de 2015), el programa contable debería calcular el período medio del pendiente de pago de acuerdo con las siguientes indicaciones:

Período Medio del Pendiente de Pago (PMPP): Es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre. El “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, debe ser el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre. El PMPP de las operaciones pendientes a final del trimestre, se debe obtener como media ponderada de la siguiente forma:

- Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se debe realizar el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
- Deben sumarse todos los productos del apartado anterior.
- Deben sumarse todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- El PMPP de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, se debe obtener como cociente de los importes calculados en b) y c).



En aplicación de la ley 39/2015 del 1 de Octubre, este documento es una copia auténtica del documento electrónico con la Referencia: 771887 S4T6C-W7XLZ-TUTSB D3A20FC9C7061D2DDEA3EEAFAFB8F89B9D334E52 Ha sido FIRMADO electrónicamente. Puede comprobar su validez en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (<http://sede.dipuertodesantamaria.es>) mediante el Código de Validación adjunto. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _SECRETARIA GENERAL
EXPEDIENTE Nº: PLENOS

CERTIFICADO

$$PMPP = \sum \frac{\text{(Número días pendientes de pago } \times \text{ importe operación)}}{\sum \text{ importe de la operación}}$$

CUARTO: El Apartado 4 del Artículo Cuarto de la Ley 15/2010 establece que, sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, el presente informe debe remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda (actual Ministerio de Hacienda) y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

El Apartado 4 del Artículo Quinto de la Ley 15/2010 establecía que la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporaría al presente informe una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hubieran transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hubieran tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se hubiera justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tuviera conocimiento de dicha información, publicaría un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hubieran presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

El precepto anterior fue derogado con efectos desde 17 de enero de 2014, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (Disposición derogatoria única). En contraposición, la citada norma, al regular el registro contable de facturas y procedimiento de tramitación en las Administraciones Públicas, ha establecido en su artículo 10 que los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno (en nuestro caso, a la Intervención Municipal).

Por lo indicado en el Antecedente Cuarto de este informe, es obligada la comunicación del presente informe a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales. No obstante, la *Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de morosidad* (versión de marzo de 2015) ha establecido que tanto los datos del presente informe como los análogos de las sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento deben ser firmados en la plataforma habilitada al efecto por el titular de la Intervención Municipal, a la que se remite el presente informe como soporte de los datos grabados en dicha plataforma. También se remite copia a la Tenencia de Alcaldía Delegada del Área Económica y a la Alcaldía-Presidencia, para su conocimiento.

Se adjuntan al presente informe los cuadros-resumen obtenidos del programa de contabilidad, así como gráficos de evolución de las distintas magnitudes analizadas. Es todo cuanto tiene el deber de informar.

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009, artículo 21.c). La identidad del firmante y el resto de circunstancias relativas a la firma, así como el Código Seguro de Verificación figuran en el encabezado y en el margen izquierdo del presente escrito".

OTROS DATOS

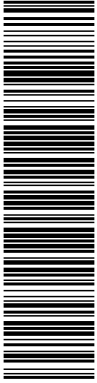
Código para validación: **S4T6C-W7XLZ-TUTSB**
Fecha de emisión: **17 de febrero de 2020 a las 10:10:49**
Página 9 de 9

FIRMAS

1.- Secretario General del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. PROPUESTA 15/02/2020 09:20
2.- Secretario General del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. CERTIFICA 15/02/2020 09:22
3.- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. RESOLUCIÓN 17/02/2020 10:07

ESTADO

FIRMADO
15/02/2020 09:22



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _SECRETARIA GENERAL

EXPEDIENTE Nº: PLENOS

CERTIFICADO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado del contenido de la citada resolución en todos sus términos””””.”

Y, para que así conste y surta sus oportunos efectos, expido el presente de orden del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, que lo visa en la ciudad de El Puerto de Santa María.